

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2240/25

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y FAMILIA

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2025, adoptó el acuerdo número 10 por el que se aprobó inicialmente la **modificación del Reglamento del Consejo Provincial de Familia**,

El expediente del que trae causa el citado acuerdo ha sido sometido a información y audiencia públicas durante el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, esto es, desde el día 25 de abril de 2025, hasta el día 9 de junio de 2025. Ello, a través de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 78, de fecha 25 de abril de 2025; y mediante la publicación conjunta, durante dicho plazo, en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios del portal web de la Diputación de Almería, sito en <https://www.dipalme.org>, del texto del anuncio, del certificado del acuerdo detallado en el párrafo anterior, del texto normativo y de todos los informes que conforman el expediente.

Durante el aludido plazo, y de conformidad con el correspondiente informe extendido por la dependencia encargada del Registro Electrónico General de la Diputación de Almería, no se han presentado aportaciones, opiniones, reclamaciones y/o sugerencias, por lo que el citado acuerdo se entiende definitivamente aprobado, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.c), in fine, de la Ley 7&1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y lo acordado por el Pleno de la Corporación en la referida sesión.

Contra la modificación del reglamento aprobada definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 138.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Diputación de Almería, y habiendo transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, al que hacen referencia los dos preceptos anteriores de este mismo párrafo, se inserta a continuación el texto íntegro de la modificación normativa referida.

MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE FAMILIA.

PREÁMBULO

I

La Diputación de Almería creó el Consejo Provincial de Familia como un cauce de participación ciudadana de la provincia de Almería en materia de familia, a través de las organizaciones representativas cuyo fin social esté relacionado con todos los miembros de la familia o que favorezcan el bienestar de la familia de la familia de la persona que es el destinatario directo de la actuación de la asociación.

Al tener un carácter transversal se encuentran representados diferentes agentes sociales para constituir el foro en el que se debaten y se buscan soluciones a las diversas problemáticas que afectan a la familia y por extensión a toda la sociedad almeriense.

Así, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 151, de fecha 6 de agosto de 2012, figura publicado el Reglamento del Consejo Provincial de Familia.

Con dicho reglamento se regula el régimen de organización y funcionamiento y el sistema para su reforma. En el artículo 24 del citado Reglamento se establece:

“Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento deberá ser presentada, a través del/la Presidente/a del Consejo, para su elevación al Plenario, a quien corresponde, en caso de ser aprobada, someterla al Pleno de la Diputación Provincial.

Las propuestas de reforma del Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría de dos tercios de los miembros del Plenario del Consejo y se entenderán incorporadas al mismo desde el momento de su aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial.”

El Consejo Provincial de Familia, en su sesión de 3 diciembre de 2024, en el punto 4 del orden del día aprobó con el voto favorable de todos los asistentes con la excepción de una abstención y un voto en contra, iniciar la modificación del Reglamento del Consejo de Familia con la intención de sumar más voces al Consejo, para lo cual se propone que en lugar de formar parte del Plenario como vocales los sindicatos mayoritarios, lo sean los sindicatos con representación en la Diputación.

Asimismo, con la presente modificación reglamentaria se actualizan diversos preceptos relativos al Secretario/a de los órganos del Consejo

II

En el ejercicio de la potestad reglamentaria que la Diputación de Almería despliega a través de esta modificación reglamentaria, la misma actúa de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Así pues, considerando los principios de necesidad y eficacia, la modificación propuesta está justificada de conformidad con lo anteriormente detallado.

En atención a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica se considera que la presente modificación de la norma es el modo más adecuado para asegurar la representación de los diferentes agentes sociales, siendo coherente con el resto del

ordenamiento jurídico y propiciando un marco normativo estable que favorece la actuación y toma de decisiones de los asuntos correspondientes.

En aplicación del principio de transparencia, esta modificación normativa resulta compatible con la normativa estatal, autonómica y de la propia Diputación vigente en esta materia.

Respecto al principio de eficiencia, se pretende racionalizar los recursos públicos y adecuarlos a las necesidades actuales.

Artículo único. Modificación del Reglamento del Consejo Provincial de Familia

Uno. El artículo 11 del Reglamento del Consejo Provincial de Familia publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 151, de fecha 6 de agosto de 2012, queda redactado como sigue:

«Artículo 11. Plenario del Consejo.

El Plenario del Consejo de Familia tendrá la composición siguiente:

- *El/La Presidente/a de la Diputación Provincial de Almería, que será su Presidente/a.*
- *El/La Diputado/a del Área al que esté adscrito el Consejo, que será su Vicepresidente/a.*
- *Representantes de los Grupos Políticos que componen la Corporación Provincial, en proporción al número de diputados que tengan en el Pleno.*
- *El/La Director/a del Área al que esté adscrito el Consejo.*
- *Un/a representante de las organizaciones sindicales, designado/a por cada uno de los sindicatos con representación en la Diputación Provincial de Almería.*
- *Un/a representante designado/a por la organización intersectorial más representativa.*
- *Un/a representante de cada una de las entidades asociativas que tengan como fin social actividades directamente relacionadas con el ámbito de la familia o que favorezcan el bienestar de la familia de la persona que es el destinatario directo de la actuación de la asociación.*
- *Un/a representante de cada una de las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de ámbito provincial legamente constituidas.*
- *Un/a técnico/a representante del Departamento de Familia perteneciente a la Diputación Provincial de Almería.*
- *Un/a representante de cada una de las Administraciones Públicas con competencias en cada una de las áreas de intervención del Consejo (Bienestar Social, Educación, Salud, Cultura y Deporte, así como, Juventud y Justicia).*
- *Un funcionario del Área de la Diputación a la que esté adscrito el Consejo, que actuará com Secretario/a, con voz, pero sin voto».*

Dos. El artículo 20 del Reglamento del Consejo Provincial de Familia publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 151, de fecha 6 de agosto de 2012, queda redactado como sigue:

«Artículo 20. La Secretaría del Consejo

El cargo de Secretario/a de los órganos del Consejo lo ostentará un/a funcionario/a del Área de la Diputación a la que esté adscrito el Consejo, cuya designación se realizará mediante Resolución del/La Presidente/a de la Diputación Provincial

Corresponde al Secretario/a del Consejo:

- a) *Dirigir y coordinar los servicios administrativos del Consejo, velando porque estos actúen conforme a los principios de legalidad, economía, celeridad y eficacia.*
- b) *Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.*
- c) *Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente/a, así como las citaciones a los miembros del mismo.*
- d) *Preparar el despacho de los asuntos, redactar, levantar y firmar las actas de las sesiones de los órganos del Consejo con el visto bueno del Presidente/a.*
- e) *Archivar y custodiar la documentación de los órganos del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los miembros del Consejo, cuando le sea requerida.*

Asimismo, y para su normal funcionamiento, el Consejo contará con el personal y medios que la Corporación le asigne de entre los propios o con aquellos otros de que se estime necesario dotarlo a fin de asegurar un correcto desarrollo de sus funciones».

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente modificación del Reglamento del Consejo Provincial de Familia, entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia. Ello, de conformidad con lo indicado en el anuncio de publicación del texto de esta modificación normativa una vez aprobado definitivamente.

En Almería, a treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

LA DIPUTADA DELEGADA ESPECIAL DE IGUALDAD Y FAMILIA, María Luisa Cruz Escudero.